



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA POR EL QUE SE DETERMINA LA **INCOMPETENCIA** DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO **070121522000158**.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 03 de noviembre de 2022, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio **070121522000158**, mediante la cual solicita la siguiente información: -----
*“¿Cuántos delitos, por razón de género se han presentado en el Estado de Chiapas, durante los últimos 5 años?
 ¿Qué protocolos ha instaurado el Estado, para atender los casos de delitos, por razón de género en esta Entidad?
 ¿Qué protocolos ha instaurado el Estado, para atender los casos de feminicidio en la Entidad?
 ¿ Existe alguna iniciativa de ley dentro de la Entidad,, que promueva erradicar la violencia de género en cualquiera de sus manifestaciones?.”(sic).-----*
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 60 fracción III, 69, 70 fracción II, y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la Titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública, analizó la naturaleza y contenido de la petición, por lo que se abrió el expediente UT/SAI/158/2022. -----
- III. Habiendo sido analizada la naturaleza y contenido de la solicitud de mérito, con fecha 03 de noviembre de 2022, la Titular de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité, estando dentro del término legal y mediante memorándum SHyFP/CT/ST/00025/2022, convocó a la vigésima primera sesión extraordinaria a dicho órgano colegiado, la cual tiene verificativo el día lunes 07 de noviembre de 2022, esto con la finalidad de poner a consideración de este Comité para que confirme, modifique o revoque la propuesta de resolución de **incompetencia** de la solicitud objeto de la presente: -----

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con el artículo 63, en relación con el artículo 66, fracción II, de la Ley Local de la materia, este Comité de Transparencia es competente para resolver las declaraciones de incompetencia respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas ante esta Secretaría.-----

GOBIERNO DEL ESTADO



2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada *en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias* será pública, oportuna y accesible para cualquier persona. -
3. Que de conformidad con el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, las personas podrán solicitar el acceso a la información que posean los sujetos obligados por sí mismos o a través de su representante. - - - - -
4. Del análisis de la solicitud de mérito, es de notar que la solicitud con número de folio 070121522000158, requiere saber en relación a los delitos en razón de género, feminicidios y protocolos en materia de género es menester señalar que si bien es cierto, dentro de las facultades otorgadas a esta Secretaría en el numeral 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Chiapas vigente, el cual se tiene aquí por reproducido literalmente en obvio de repeticiones como si a la letra se insertara, señala que dentro de sus funciones sustantivas son las de promover la honestidad como principio rector del ejercicio de la función pública y combatir, de manera preventiva, los actos de corrupción, así como las de conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública estatal, que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, pudiendo aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; sin embargo esta dependencia está imposibilitada para dar respuesta a la solicitud toda vez que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado de Chiapas, la investigación y persecución de los delitos **Corresponde al Ministerio Público, a través de la Fiscalía General del Estado**, quien se auxiliará con la policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato, mismo que es un organismo público, independiente, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía de gestión y presupuestaria, tal como lo establece los numerales 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 3, 5, fracciones I, V, IX, 6, fracciones I, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas; asimismo corresponde a la Secretaría de la de Igualdad de Género proponer, ejecutar y dar seguimiento a las políticas y acciones encaminadas a la promoción y aplicación de la igualdad e inclusión de género en las políticas de la Administración Pública estatal, así como promover el desarrollo y participación de género en las acciones

Handwritten signatures and initials on the left margin.

GOBIERNO DEL ESTADO



prioritarias del Estado, así como coordinar ante las instituciones respectivas las demandas y necesidades de igualdad e inclusión de género, haciendo énfasis en las áreas de salud, empleo, educación, capacitación, seguridad, justicia, cultura y recreación tal lo establece el numeral 32 fracciones I, II, III, XII y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Por consecuencia, se ordena orientar al solicitante para que dirija su solicitud de acceso a la información a **la Fiscalía General del Estado de Chiapas y a la Secretaría de Igualdad de Género del Estado de Chiapas**, por ser los sujetos obligados quienes podrían contar con la información solicitada por el peticionario, lo anterior con fundamento en los numerales citados en el párrafo anterior.-----

5. Por las consideraciones legales vertidas resulta procedente **confirmar la incompetencia** planteada por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los artículos 63, 66, fracción II, y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Que es competente para conocer y resolver el procedimiento de **incompetencia**, respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 070121522000158, inserta en el expediente UT/SAI/158/2022, de conformidad con los preceptos legales vertidos en el considerando 1 de la presente resolución. - -

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se confirma la incompetencia** de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública para atender la solicitud de acceso a la información 070121522000158, en términos del considerando 4 de la presente resolución.

Se ordena a la Unidad de Transparencia, oriente al peticionario para que dirija su solicitud de acceso a la información a **la Fiscalía General del Estado de Chiapas y a la Secretaría de Igualdad de Género**, por ser el sujeto obligado que de acuerdo a sus atribuciones podría contar con la información que requiere.-----

TERCERO.- Se instruye a la Responsable de la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante el contenido de la presente resolución, dentro de los plazos establecidos

GOBIERNO DEL ESTADO



por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas. -----

CUARTO.- Hágase del conocimiento del solicitante que con fundamento en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, cuenta con el término de **quince días hábiles** siguiente a la fecha de la notificación de respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación de la respuesta a su solicitud, para interponer **recurso de revisión de primera instancia**, que por sí mismo o a través de su representante, lo podrá hacer por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o en su caso de manera directa ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, o en la Unidad de Transparencia cita en Calle 12A. Pte. Nte. 1104, código postal 29030, Tuxtla Gutiérrez, Chis. -----

Así lo resolvió, mando y firmó el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública.

Vocal Presidente.

Lic. Daniel de Jesús Alhor Zea

Encargado de la Subsecretaría Jurídico y de Prevención

Vocal Secretaria Técnica.

Lic. Magda Gabriela Pérez Galindo

Titular de la Unidad de Transparencia

Vocal.

Ing. Rodolfo Jiménez Santos

Jefe de la Unidad de Informática y Desarrollo Digital

Resolución SHyFP/CT-R/187/2022, de fecha 07 de noviembre de 2022